



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
RESERVADA*

CCPR/C/88/D/1154/2003
15 de noviembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS
88º período de sesiones
(16 de octubre a 3 de noviembre de 2006)

DECISIÓN

Comunicación N° 1154/2003

<i>Presentada por:</i>	Katsuno, Masaharu y otros (representados por el abogado Sr. Tobin)
<i>Presuntas víctimas:</i>	Los autores
<i>Estado Parte:</i>	Australia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	21 de enero de 2002 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión del Relator Especial con arreglo al artículo 97 del reglamento, transmitida al Estado Parte el 30 de enero de 2003 (no se publicó como documento)
<i>Fecha de adopción de la decisión:</i>	31 de octubre de 2006
<i>Asunto:</i>	Presunto juicio parcial debido a una traducción deficiente
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Ninguna

* Se divulga por decisión del Comité de Derechos Humanos.

Cuestiones de fondo: Juicio parcial; falta de información sobre la detención y los motivos de la detención; medios inadecuados para comunicarse con el abogado; celebración del juicio sin la presencia del abogado; coacción para declarar contra sí mismos; imposibilidad de obtener la comparecencia de testigos de descargo en las mismas condiciones que la de testigos de cargo; servicios de interpretación deficientes

Artículos del Pacto: Artículo 2; párrafo 2 del artículo 9; párrafos 1 y 2 y apartados a), b), d), e), f) y g) del párrafo 3 del artículo 14; y artículo 26

*Artículos del Protocolo
Facultativo:*

Artículo 2 y apartado b) del párrafo 2 del artículo 5

[Anexo]

Anexo

**DECISIÓN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS ADOPTADA DE
CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO
INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
-88º PERÍODO DE SESIONES-**

respecto de la

Comunicación N° 1154/2003*

Presentada por: Katsuno, Masaharu y otros (representados por el abogado Sr. Tobin)

Presuntas víctimas: Los autores

Estado Parte: Australia

Fecha de la comunicación: 21 de enero de 2002 (presentación inicial)

El Comité de Derechos Humanos, creado en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reunido el 31 de octubre de 2006,

Adopta la siguiente:

Decisión sobre la admisibilidad

1. Los autores de la comunicación son Masaharu Katsuno, Mitsuo Katsuno, Yoshio Katsuno, Chika Honda y Kiichiro Asami, ciudadanos japoneses que en el momento de la presentación de la comunicación estaban recluidos en diferentes centros penitenciarios de Australia. En la actualidad todos se hallan en libertad. Afirman ser víctimas de la violación del artículo 2; el párrafo 2 del artículo 9; los párrafos 1 y 2 y los apartados a), b), d), e), f) y g) del párrafo 3 del artículo 14; y el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Están representados por el abogado Sr. James Tobin.

* Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Sr. Abdelfattah Amor, Sr. Nisuke Ando, Sr. Prafullachandra Natwarlal Bhagwati, Sr. Alfredo Castellero Hoyos, Sra. Christine Chanet, Sr. Edwin Johnson, Sr. Walter Kälin, Sr. Ahmed Tawfik Khalil, Sr. Rajsoomer Lallah, Sra. Elisabeth Palm, Sr. Rafael Rivas Posada, Sir Nigel Rodley, Sr. Hipólito Solari-Yrigoyen y Sr. Roman Wieruszewski.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del reglamento, el miembro del Comité Sr. Ivan Shearer no participó en la adopción de la presente decisión.

Los hechos expuestos por los autores

2.1. El 17 de junio de 1992 los autores fueron detenidos en el aeropuerto de Melbourne, procedentes de Kuala Lumpur, y acusados de tráfico de heroína. Al parecer, los servicios de interpretación proporcionados durante el interrogatorio realizado en el aeropuerto por un agente de aduanas y posteriormente por un agente de la Policía Federal fueron deficientes. Por esa razón, los autores no comprendieron en ese momento que estaban detenidos y que sus declaraciones podrían ser posteriormente utilizadas contra ellos. Chika Honda y Mitsuo Katsuno afirman que no dispusieron de asistencia letrada durante el interrogatorio y que el intérprete traducía la información sobre este derecho de manera incomprensible.

2.2. Entre el 9 de noviembre y el 7 de diciembre de 1992, el juzgado de Melbourne decidió encausar a los autores. Entre marzo y mayo de 1994 éstos fueron juzgados conjuntamente por un jurado en el Tribunal de Condado de Melbourne. El 28 de mayo de 1994 fueron declarados culpables de los cargos que se les imputaban. Yoshio Katsuno fue condenado a una pena de 25 años de prisión, y cada uno de los otros cuatro acusados a penas de 15 años de prisión.

2.3. En el juicio únicamente la fiscalía pudo examinar una lista de "jurados no idóneos", a saber, personas que, sin estar inhabilitadas para formar parte de un jurado, tienen antecedentes penales o son conocidas por "mantener posturas hostiles hacia la policía". El juicio recibió una amplia cobertura de los medios de información en todo el país, que utilizaban para referirse a los autores la expresión despectiva "yakuza", que generalmente se usa para referirse a miembros de grupos de la delincuencia organizada japonesa.

2.4. Otras dos ciudadanas japonesas, que fueron detenidas en el aeropuerto junto con los autores, fueron autorizadas a regresar al Japón. Al parecer, la policía les dijo que si volvían a Australia serían detenidas y enjuiciadas, por lo que no pudieron presentar su testimonio durante el juicio.

2.5. Los autores recurrieron ante la Sala de Apelación del Tribunal Supremo de Victoria. El 15 de diciembre de 1995 se notificó que de los recursos presentados únicamente había prosperado el de Yoshio Katsuno. Se anuló su condena y se ordenó la celebración de un nuevo juicio. El 12 de noviembre de 1996 fue nuevamente juzgado por el Tribunal de Condado de Melbourne, y de nuevo declarado culpable. El 23 de diciembre de 1997 se desestimó la solicitud de apelación ante la Sala de Apelación del Tribunal Supremo de Victoria. En septiembre de 1999 se rechazó una solicitud de apelación ante el Tribunal Superior de Australia.

2.6. Los autores alegan que durante todo el proceso judicial fueron asistidos por intérpretes incompetentes y no cualificados. Los autores aportan información sobre las supuestas deficiencias de la interpretación a lo largo de los procedimientos, en particular un informe preparado por intérpretes profesionales en el que se identifican las siguientes deficiencias: interpretación equivocada o muy inexacta de las preguntas del investigador y de las respuestas de los autores; falta de interpretación de preguntas formuladas por el investigador; formulación arbitraria de preguntas por los propios intérpretes; inclusión de respuestas que los autores no dieron; explicaciones erróneas al investigador de significados sociales de términos japoneses; inclusión de respuestas en inglés cuya gramática y sintaxis eran muy deficientes y en algunos casos ininteligibles; prolongadas conversaciones en japonés con los autores en las que el investigador no participó y cuyos resultados la interpretación se limitó a resumir, a menudo sin

exactitud; e incapacidad para traducir términos jurídicos fundamentales. Según los autores, todas esas deficiencias constituyen violaciones de los principios ampliamente aceptados de la deontología de la interpretación.

2.7. Los autores únicamente dispusieron de un intérprete para todos ellos durante el juicio, y afirman que no hubo coordinación entre la intérprete principal y los otros dos intérpretes suplentes. Por lo tanto, no hubo coherencia en la traducción de términos difíciles. Las consultas entre los autores y sus abogados antes y después del juicio se vieron dificultadas porque los intérpretes abandonaban la sala inmediatamente después de cada audiencia, y la asistencia jurídica en esas reuniones fue insuficiente.

2.8. Los autores alegan que no fue posible resolver los problemas de diferencia cultural. Esas diferencias culturales les impidieron protestar contra situaciones injustas durante la instrucción del sumario y el juicio y podrían haber influido en el hecho de que los autores no proclamaran vehementemente su inocencia, algo que se considera inadecuado en el Japón pero que en el Estado Parte se entiende como reconocimiento de la culpabilidad.

La denuncia

3.1. Los autores afirman que han agotado los recursos internos. Respecto de la deficiencia de la interpretación, reconocen que el abogado aceptó equivocadamente en el juicio que la interpretación era correcta y no planteó la cuestión en la instancia de apelación, pero afirman que ello se debió a que el Gobierno de Australia no dispone de un sistema adecuado que garantice una interpretación apropiada. Los autores no fueron conscientes de las deficiencias de la interpretación hasta 2001, cuando las transcripciones fueron examinadas por expertos. Consideran que los problemas de interpretación no son cuestiones que puedan discernir los abogados, ya que su detección y evaluación requiere un conocimiento especializado de los idiomas en cuestión. Aun en caso de que el abogado se hubiera percatado de la gravedad del problema, los autores no habrían tenido medios para contratar a profesionales apropiados.

3.2. Los autores alegan que los deficientes servicios de interpretación proporcionados durante los interrogatorios en la fase de investigación, así como la utilización de las transcripciones de esos interrogatorios como elemento probatorio en el juicio, perjudicaron injustamente su credibilidad y equivalen a una violación del párrafo 1 del artículo 14 del Pacto, que prevé que todas las personas son iguales ante los tribunales y tienen derecho a ser oídas públicamente por un tribunal imparcial.

3.3. Los autores afirman que no sabían que estaban detenidos y que sus declaraciones podrían ser posteriormente utilizadas contra ellos, y que se les negó el derecho a ser informados de la naturaleza y las causas de la acusación formulada contra ellos, en violación de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9 y el apartado a) del párrafo 3 del artículo 14.

3.4. Chika Honda y Mitsuo Katsuno afirman que se violaron sus derechos amparados por el párrafo 1 y el apartado d) del párrafo 3 del artículo 14, ya que no se les proporcionó asistencia letrada durante el interrogatorio policial. Añaden que, dado que la falta de asistencia letrada puede dar lugar a que el sospechoso formule declaraciones incriminatorias, el hecho de no haberseles informado de su derecho a que un abogado estuviera presente durante los

interrogatorios equivale también a una violación del derecho a no declararse culpable, establecido en el apartado g) del párrafo 3 del artículo 14.

3.5. Los autores afirman que los servicios de interpretación proporcionados durante el juicio fueron deficientes debido al número insuficiente de intérpretes y a su ineficacia y falta de profesionalidad, lo que equivale a una denegación del derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete enunciado en el apartado f) del párrafo 3 del artículo 14. Afirman que, dado que únicamente se asignó un intérprete para todos ellos durante el juicio, no pudieron comunicarse con el defensor, lo que supone una violación del apartado b) del párrafo 3 del artículo 14.

3.6. Los autores mantienen que se violaron sus derechos amparados por el apartado d) del párrafo 3 del artículo 14, ya que la mera presencia física en la sala del tribunal no puede equipararse a una "presencia lingüística". Aducen que esta última conlleva la capacidad de confrontar a los acusados con los testigos, comunicarse con el defensor y asistirle en la defensa.

3.7. Los autores alegan que las dos posibles testigos japonesas tenían demasiado miedo a volver al Estado Parte debido a las amenazas recibidas. Esta situación equivalía presuntamente a una violación del derecho de los autores a obtener la comparecencia de testigos de descargo en las mismas condiciones que la de testigos de cargo enunciado en el apartado e) del párrafo 3 del artículo 14.

3.8. Los autores aducen que, dado que no se disponía de un sistema para resolver los problemas de diferencia cultural, fueron discriminados por motivos de idioma en contravención de los derechos enunciados en los artículos 2 y 26 del Pacto.

3.9. Afirman que la insuficiente asistencia financiera proporcionada por el Estado Parte les impidió disponer de servicios de interpretación adecuados y comunicarse con su abogado, lo que supone una violación del derecho a la igualdad ante los tribunales y a una audiencia imparcial, enunciado en el párrafo 1 del artículo 14, y del derecho a la igualdad ante la ley y a igual protección de la ley, amparado por el artículo 26.

3.10. Como los autores fueron juzgados conjuntamente, no pudieron defender plenamente en el juicio sus propios intereses, lo que supone una violación del párrafo 1 del artículo 14. Afirman que, existiendo problemas de interpretación generalizados pero escasamente entendidos, la celebración de un único juicio para todos los autores dificultó aún más la comunicación con el abogado y la comprensión de lo que sucedía en la sala.

3.11. Los autores afirman que el proceso de selección de los miembros del jurado contribuyó a la parcialidad del juicio ya que únicamente la fiscalía tuvo la posibilidad de examinar la lista de "jurados no idóneos", en contravención del principio de igualdad de condiciones recogido en el párrafo 1 del artículo 14.

3.12. Por último, los autores afirman que la amplia cobertura de su caso en los medios de comunicación contribuyó a la parcialidad del juicio y supuso una violación del párrafo 1 del artículo 14.

Observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación

- 4.1. El 15 de abril de 2003, el Estado Parte informó al Comité de que el 6 de noviembre de 2002 se había puesto en libertad condicional a Masaharu Katsuno, Mitsuo Katsuno y Kiichiro Asami, y el 17 de noviembre de 2002 a Chika Honda. Yoshio Katsuno también fue puesto en libertad. El Fiscal General autorizó las excarcelaciones y los autores regresaron inmediatamente al Japón.
- 4.2. El 28 de julio de 2004, el Estado Parte impugnó la admisibilidad y el fondo de la comunicación. Afirma que la comunicación es inadmisibile por no haberse agotado los recursos internos e indica que los autores no plantearon en el juicio ni en la instancia de apelación las cuestiones de la supuesta inexactitud de las transcripciones de los interrogatorios ni de la deficiencia de los servicios de interpretación. El Estado Parte impugna la afirmación de que carece de un sistema eficaz para garantizar la prestación de servicios de interpretación adecuados, y afirma que el Organismo Nacional de Acreditación de Traductores e Intérpretes (NAATI) es el órgano regulador que garantiza la disponibilidad y competencia de los intérpretes. Ese organismo exige unos niveles mínimos de práctica profesional para la acreditación como traductor o intérprete. Los intérpretes que asistieron a los autores en el proceso judicial tenían el nivel de traducción e interpretación adecuado, a saber, el "Nivel 3".
- 4.3. Según el Estado Parte, el derecho de un acusado en un proceso penal a disponer de los servicios de un intérprete es un principio bien asentado en su sistema judicial. Los tribunales pueden determinar el sobreseimiento provisional del caso si consideran que un procedimiento judicial inapropiado puede dar lugar a un juicio parcial. Análogamente, si una persona considera que se le han negado esos derechos puede recurrir su condena por ese motivo. Los autores dispusieron de ese recurso. Aunque los autores recurrieron contra sus condenas por varios otros motivos, ninguno de ellos, excepto Yoshio Katsuno, planteó en el recurso presentado en 1995 la cuestión de la inexactitud de las transcripciones de los interrogatorios ni la deficiencia de los servicios de interpretación. El abogado de los autores podría haber planteado esas cuestiones en la instancia de apelación, como hizo Yoshio Katsuno.
- 4.4. El Estado Parte afirma que, al parecer, los autores y su abogado conocían durante el juicio las cuestiones planteadas en la presente comunicación, ya que durante la audiencia preliminar en el juzgado de Melbourne se cuestionó la exactitud de las transcripciones originales de los interrogatorios. Por lo tanto, muchas de las transcripciones que se presentaron como elementos probatorios en el juicio habían sido corregidas por intérpretes independientes y competentes. Se proporcionaron servicios de interpretación a los autores durante toda la duración del juicio. En la audiencia preliminar también se cuestionó que Mitsuo Katsuno y Kiichiro Asami hubieran sido adecuadamente informados de sus derechos de conformidad con la Parte 1C de la Ley de delitos de 1994 (Cth), alegación similar a la presentada con arreglo a lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 3 del artículo 14.
- 4.5. El abogado de los autores pudo impugnar durante el juicio la admisibilidad de los registros de los interrogatorios realizados a los autores por la Policía Federal de Australia. Como no se hizo así, el jurado pudo ver durante el juicio la totalidad de las cintas de vídeo de cada uno de los interrogatorios y se proporcionaron a sus miembros las transcripciones de los interrogatorios para facilitarles su comprensión. El hecho de que no se pusiera en duda la admisibilidad de las transcripciones de los interrogatorios hace pensar que el abogado de los autores quería que esas

transcripciones se admitieran como prueba. Dado que los autores no prestaron declaración en el juicio, la presentación de las transcripciones de los interrogatorios fue la única posibilidad de que el jurado conociera la versión de los hechos de los autores.

4.6. Con respecto a la supuesta deficiencia de los servicios de interpretación, el Estado Parte alega que los autores pudieron en todo momento comunicar al tribunal o a su abogado que no entendían lo que estaba sucediendo durante el juicio. En ningún momento se planteó esa cuestión. Otro recurso que podrían haber utilizado los autores era presentar una queja ante el *Ombudsman* del Commonwealth por la manera en que los agentes de la Policía Federal habían llevado a cabo la investigación. De conformidad con el artículo 31 de la Ley de denuncias (Policía Federal) de 1981 (Cth), el *Ombudsman* puede investigar una queja presentada por una persona en relación con la actuación de un agente de la Policía Federal. El *Ombudsman* podría haber ordenado la adopción de alguna medida correctiva en el caso de los autores si hubiera considerado que los actos de un agente de la Policía Federal estaban injustificados o eran injustos, opresivos o indebidamente discriminatorios.

4.7. El Estado Parte pide que, si el Comité considera que la comunicación no es inadmisibles en su totalidad, desestime las reclamaciones presentadas con arreglo al párrafo 1 del artículo 14 respecto de la parcialidad del tribunal y a la insuficiente financiación de la asistencia jurídica, así como las reclamaciones presentadas en virtud del artículo 2, del párrafo 2 del artículo 9, de los apartados a), b), e) y g) del párrafo 3 del artículo 14 y del artículo 26, debido a que los autores no han sustanciado esas denuncias. El Estado Parte añade que las acusaciones formuladas con arreglo a los apartados a), b), e) y g) del párrafo 3 del artículo 14 quedan fuera del ámbito de aplicación del Pacto y son por lo tanto inadmisibles *ratione materiae*.

4.8. Por lo que respecta al fondo de la cuestión, y en relación con la alegación de la deficiencia de los servicios de interpretación durante la investigación preliminar, el Estado Parte afirma que en todos los interrogatorios de los autores estuvieron presentes intérpretes competentes. En los casos en que la traducción de los interrogatorios se cuestionó durante la audiencia preliminar, se corrigieron los errores y el abogado de los autores dio su conformidad a la exactitud de las transcripciones revisadas de los interrogatorios. A juicio del Estado Parte, el nivel de exactitud de la interpretación que esperan los autores es inalcanzable, dado que en la traducción de un idioma a otro siempre habrá matices. El Estado Parte mantiene que el nivel de calidad que se ofreció a los autores se ajusta a la norma fijada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *Kamasinski c. Austria*¹. Los agentes de la Policía Federal, el ministerio público, el juez y el jurado sabían que la traducción al inglés de los interrogatorios no se correspondía exactamente con lo dicho por los autores. Por lo tanto, los errores gramaticales en el texto inglés no influyeron en el jurado, como alegan los autores.

4.9. El Estado Parte afirma que en el juicio de los autores se utilizó un único intérprete que traducía simultáneamente los procedimientos con un micrófono. Cada uno de los acusados disponía de un auricular por el que podía oír la traducción que el intérprete hacía de la vista. Por lo tanto, aunque durante el juicio se utilizó un único intérprete, cada acusado podía escuchar todo lo que se decía en la sala. Este sistema se utilizó a instancias de un abogado de los autores, que indicó al ministerio público su preferencia por el sistema de un único intérprete y, en

¹ Demanda N° 1783/82.

particular, que se recurriera al mismo intérprete durante la audiencia preliminar y el juicio. El ministerio público también atendió la petición de los autores de contratar los servicios de un intérprete concreto para la revisión de la causa de Yoshio Katsuno. Durante el juicio, los autores y su abogado mostraron su satisfacción con el sistema de interpretación e indicaron que el trabajo de la intérprete del tribunal era aceptable. La intérprete permanecía con los autores tras cada audiencia y ni los autores ni el abogado expusieron ninguna queja. De hecho, tanto los autores como su abogado elogiaron la labor de la intérprete.

4.10. El Estado Parte refuta la afirmación de que la publicidad que se dio al juicio en los medios de información y la legislación nacional en lo que respecta a la elaboración de listas de jurados supusieran una violación de la obligación de imparcialidad. Durante el juicio no se presentó ninguna prueba en relación con la naturaleza de esa publicidad.

4.11. Según el Estado Parte, el procedimiento de elaboración de listas de jurados es un sistema justo concebido para establecer tribunales imparciales en los casos de enjuiciamiento penal. Australia recuerda la doctrina jurídica del Comité en el sentido de que corresponde al Estado Parte examinar la aplicación de la legislación interna, a menos que sea evidente que esa aplicación es manifiestamente arbitraria o equivale a una denegación de justicia². Del mismo modo, el Comité mantiene que corresponde a los tribunales de apelación de los Estados Partes en el Pacto evaluar los hechos y las pruebas de un caso concreto, a menos que pueda establecerse que las instrucciones comunicadas al jurado fueron claramente arbitrarias o equivalieron a una denegación de justicia, o que el juez violó manifiestamente su obligación de imparcialidad³. En cualquier caso, la práctica que denuncian los autores no tuvo incidencia en el juicio, ya que la fiscalía no utilizó en el juicio de los autores la lista de jurados no idóneos que se le proporcionó⁴. El Estado Parte observa que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de jurados de 1967 (Vic), cada uno de los autores tenía derecho a recusar a cuatro posibles miembros del jurado.

4.12. En cuanto a la alegación en relación con los artículos 26 y 2, a saber, que no se tuvieron en cuenta durante el juicio las diferencias culturales y que la financiación de la asistencia jurídica fue insuficiente, el Estado Parte mantiene que los autores estuvieron sujetos a las mismas leyes y fueron tratados de la misma manera que cualquier otro acusado en circunstancias similares. El Estado proporcionó intérpretes en todas las fases de los procedimientos y una representación individual durante el juicio a fin de salvar las diferencias culturales y lingüísticas de los acusados y permitirles defenderse en igualdad de condiciones. Los autores no han presentado ninguna

² *Dole Chadee y otros c. Trinidad y Tabago*, comunicación N° 813/1998, dictamen aprobado el 29 de julio de 1998.

³ *Kelly c. Jamaica*, comunicación N° 253/1987, decisión adoptada el 8 de abril de 1991.

⁴ El Estado Parte remite al examen de esta cuestión realizado por el juez Byrne, en el que señaló que la práctica de proporcionar una lista de jurados no idóneos se creó en Australia para que la Corona pudiera confeccionar la lista de un jurado imparcial y ecuaníme frente a la causa que se juzgaba. El juez consideró que no se podía esperar que la Corona ejerciera su derecho a alcanzar ese objetivo [garantizar un jurado imparcial y ecuaníme] sin conocer lo que conforma el ejercicio de ese derecho. Con ese fin, en *R v Su & Ors*, n 53, 32 se desarrolló la práctica de proporcionar información a la fiscalía sobre "condenas que no conllevan la inhabilitación".

prueba que demuestre de qué manera una financiación insuficiente de la asistencia jurídica en relación con la interpretación contribuyó a la discriminación en este aspecto.

4.13. El Estado Parte sostiene que Kiichiro Asami fue suficientemente informado de los motivos de su detención, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9. Su alegación no se corresponde con las disposiciones del apartado a) del párrafo 3 del artículo 14, y no se aportó ninguna prueba que justificase una acusación con arreglo a esa disposición. El Estado Parte rechaza la alegación de que ni Chika Honda ni Mitsuo Katsuno fueron informados de su derecho a la defensa. La traducción de este derecho realizada por el intérprete fue suficientemente clara como para transmitir a los autores el significado de ese derecho. Ambos autores estuvieron legalmente representados en el juicio y en la instancia de apelación, lo que hace pensar que conocían y estaban, en definitiva, informados de su derecho a tener representación letrada. El Estado Parte rechaza que se negasen a esos autores los derechos amparados por el apartado g) del párrafo 3 del artículo 14. No se trata únicamente de que esa alegación sea una mera hipótesis, ya que en realidad los autores nunca se declararon culpables, sino que la jurisprudencia sobre ese artículo sugiere que es necesario que exista alguna forma positiva de coacción para que pueda establecerse una violación de sus disposiciones.

4.14. El Estado Parte considera inadmisibles las alegaciones de que se les negó el derecho a obtener la comparecencia de testigos de descargo en las mismas condiciones que la de testigos de cargo, ya que dicha alegación se refiere únicamente a la posibilidad de que los derechos de los autores fueran violados y no a una violación real. En cualquier caso, no se produjo una violación de los derechos enunciados en el apartado e) del párrafo 3 del artículo 14, ya que los autores tuvieron la misma oportunidad que la defensa de solicitar la comparecencia de los testigos en cuestión y decidieron no hacerlo. La Sala de Apelación examinó esta cuestión y determinó que no se había producido ningún error judicial.

Comentarios de los autores sobre las observaciones del Estado Parte

5.1. El 24 de diciembre de 2005, los autores reiteraron sus reclamaciones anteriores y añadieron otros elementos sobre la admisibilidad. Alegan que la cuestión fundamental es que la inexactitud de la interpretación vició de forma fundamental el interrogatorio policial preliminar y perjudicó injustamente su credibilidad. Sostienen que el abogado no se opuso a la admisión de los registros de los interrogatorios porque en ese momento no conocían el alcance de los problemas de la interpretación. Aunque el abogado sabía que no se había producido una comunicación fluida entre la policía y los autores, éstos no podían saber que el problema se debía a la incompetencia de los intérpretes.

5.2. Los autores niegan que Yoshio Katsuno adujera formalmente la cuestión de la deficiente interpretación como motivo de recurso y afirman que esa cuestión se planteó en su recurso en el contexto de una reclamación sobre el carácter voluntario de las declaraciones efectuadas durante un interrogatorio de la Policía Federal. En cuanto a la posibilidad de presentar una queja ante el *Ombudsman*, se alega que ese recurso no puede considerarse eficaz. Se impidió a los autores comunicar al tribunal o a su abogado que no podían entender lo que sucedía en el juicio debido a obstáculos culturales y lingüísticos, a la deficiente interpretación y al desconocimiento del sistema jurídico.

5.3. Con respecto a los argumentos del Estado Parte en cuanto al fondo, los autores aportan razones detalladas de las circunstancias en que el presente caso difiere del asunto *Kamasinski c. Austria* (párr. 4.8), en particular por el hecho de que en el presente caso hubo indicaciones de que el acusado no entendía las preguntas que se le formulaban. Uno de los funcionarios reconoció que durante la audiencia preliminar había momentos en que parecía que el Sr. Asami no entendía lo que se le preguntaba.

5.4. Según los autores, durante el juicio pidieron a uno de los intérpretes suplentes que la intérprete principal fuese sustituida debido a su costumbre de resumir en lugar de traducir todo lo que se decía, a su negativa a quedarse con los acusados al finalizar las audiencias y a un presunto conflicto de intereses como consecuencia de su amistad con el fiscal. Los autores rechazan la afirmación del Estado Parte de que los posibles errores de la interpretación fueran de menor importancia y remiten al análisis detallado proporcionado por los autores en tres informes. Niegan que esos errores fueran "corregidos" tras la audiencia preliminar. Según los autores, aun admitiendo que el abogado hubiera indicado su preferencia por un único intérprete durante el juicio, la práctica internacional más idónea es proporcionar más de un intérprete en juicios en los que se juzgue a varios acusados. Respecto del hecho de que no se citara a las dos testigos del Japón, los autores reiteran que durante la audiencia preliminar el fiscal les dijo que si volvían al Estado Parte serían detenidas, por lo que los autores no pidieron su comparecencia.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

6.1. De conformidad con el artículo 93 de su reglamento, antes de examinar la reclamación que figura en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos debe decidir si dicha reclamación es admisible en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto.

6.2. Por lo que respecta al requisito de agotar los recursos internos, el Comité observa que la mayoría de las reclamaciones se basan en la alegación de que, desde el momento de la detención de los autores hasta su condena, la interpretación proporcionada por el Estado Parte fue tan deficiente que dio lugar a múltiples violaciones de los derechos enunciados en los artículos 9 y 14. El Comité observa que, excepto las reclamaciones relativas a la comparecencia de testigos (apartado e) del párrafo 3 del artículo 14) y a la elaboración de la lista de los miembros del jurado (párrafo 1 del artículo 14), ninguna de esas reclamaciones se planteó en la instancia de apelación. El Comité también toma nota del argumento de que ni los autores ni su abogado conocían en ese momento el alcance de las deficiencias de la interpretación, y que fue tan sólo en 2001 (siete años después de la condena) cuando se dieron cuenta de la amplitud del problema. Sin embargo, el Comité observa que los autores ya mostraron preocupación por la calidad de la interpretación durante la audiencia preliminar (párr. 5.3) y durante el juicio (párr. 5.4), lo que no se ha puesto en cuestión. Por lo tanto, el argumento de los autores de que no fueron conscientes del problema hasta 2001 no está corroborado. En cualquier caso, con respecto al agotamiento de los recursos internos, el Comité considera que correspondía a los autores y a sus representantes garantizar que disponían de los hechos y argumentos pertinentes para presentar el recurso. El hecho de no haber obtenido información especializada antes de presentarlo, sino siete años después del juicio, no exime a los autores del requisito de agotar los recursos internos disponibles. Por consiguiente, el Comité considera esta reclamación inadmisibile con arreglo al apartado b) del párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo Facultativo.

6.3. Por lo que respecta a la reclamación relativa a la elaboración de la lista de los miembros del jurado, en la que presuntamente se contravino el párrafo 1 del artículo 14, el Comité observa que esta cuestión se planteó en el recurso y que la Sala de Apelación la examinó en detalle. También observa que, como ha alegado el Estado Parte y queda probado en el procedimiento de apelación, la fiscalía no utilizó realmente en el juicio de los autores la lista de jurados no idóneos que se le proporcionó. Por lo tanto, el Comité considera que los autores no han fundamentado esta reclamación a efectos de la admisibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Protocolo Facultativo.

6.4. Por último, el Comité examina la reclamación de los autores, relativa al apartado e) del párrafo 3 del artículo 14, de que si hubieran pedido a ciertas testigos que volvieran a Australia para declarar en el juicio, éstas se habrían negado por temor a las amenazas de la policía de que serían detenidas antes de regresar al Japón. Sin embargo, tras examinar las actuaciones, el Comité observa que la cuestión de esas testigos fue examinada detenidamente por la Sala de Apelación, a la que se había pedido, en nombre de los demandados y los solicitantes, que actuara basándose en la hipótesis de que las testigos *estaban* dispuestas a asistir. El Comité observa también que en el recurso se mantiene el argumento de un presunto error judicial debido a que la fiscalía no citó a esas testigos y no el de que las testigos no quisieran comparecer debido a las amenazas de la policía. La sala estimó que, dado que la fiscalía había llegado a la conclusión razonable de que existía complicidad entre esas testigos y los acusados, su decisión de que esas testigos fueran citadas por la defensa (proporcionándoles dinero para su regreso) y no por la acusación no suponía ningún error judicial. De hecho, los autores no han cuestionado que podrían haber solicitado la comparecencia de esas testigos. Por esas razones, el Comité considera que los autores no han fundamentado su reclamación a efectos de la admisibilidad. Por consiguiente, considera esta reclamación inadmisibles de conformidad con el artículo 2 del Protocolo Facultativo.

6.5. Por cuanto se refiere a las reclamaciones formuladas en relación con el artículo 26, en el sentido de que los autores fueron discriminados porque no existía ningún sistema para resolver los problemas de diferencias culturales, y que se les denegó su derecho a la igualdad ante la ley y a igual protección de la ley al proporcionárseles una asistencia letrada insuficiente, el Comité considera que dichas reclamaciones no se han fundamentado suficientemente a los efectos de la admisibilidad. Por consiguiente, estas reclamaciones son inadmisibles de conformidad con el artículo 2 del Protocolo Facultativo.

7. Por lo tanto, el Comité de Derechos Humanos decide:

- a) Que la comunicación es inadmisibles de conformidad con el artículo 2 y con el apartado b) del párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo Facultativo;
- b) Que esta decisión se comunique a los autores y al Estado Parte.

[Adoptada en español, francés, inglés y ruso, siendo la versión original el texto inglés. Posteriormente se publicará también en árabe y chino como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]